

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de abril de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda de expropiación se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada *Bancolombia S. A.* y con base en la información allí contenida, suministre la dirección de correo electrónico registrada para efectos de notificaciones judiciales.

* Señale cual es el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 del C. G. P.

* Se sirva aclarar por qué motivo en el acápite de notificaciones de la demanda manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada *María Teresa Rodríguez de Nigrinis*, cuando se observa en los folios 309 y 314 correspondientes a los anexos, que fueron remitidas a la dirección de correo electrónico nigrinisjose2020@gmail.com, la citación para notificación personal y el aviso de notificación de la Resolución 20206060016295 del 10 de noviembre de 2020.

* Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., debe indicar de forma expresa en el **texto de la demanda** la dirección de correo electrónico donde la **apoderada judicial** y su **poderdante** reciben notificaciones, toda vez que el enlace inserto en la demanda remite a una página del demandante de donde **no es posible tener certeza** cuál es la dirección que quiere hacer valer en este asunto, máxime cuando aparece un mensaje indicando que la “*página no existe*”¹.

* La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial **debe** corresponder con la que tenga reportada en el *Registro Nacional de Abogados*, como lo dispone el artículo 5 del decreto 806/20 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda expropiación promovida por la *Agencia Nacional de Infraestructura – Ani* – contra *María Teresa Rodríguez de Nigrinis* y *Bancolombia S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Diana Marcela Bedoya Pineda*, portadora de la T. P. No. 197.590 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Proceso Expropiación
Radicado 680013103006 2021 – 00090 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004b8b9f1e3b219527b7d33b9bec6edc14a500e8a26375d88133351ca4723e2a

Documento generado en 15/04/2021 02:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>